



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número TECyA/005219/2018 de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en representación del mencionado tribunal.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el uno de septiembre de dos mil quince, por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en favor de Juan Manuel Díaz Popoca que lo acredita como Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y</p> <p>b) Copia certificada de los acuerdos de dieciséis de febrero y veinte de junio de este año, dictados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral <b>01/161/12</b>, en cumplimiento a lo ordenado respectivamente por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto <b>1421/2017</b>, y por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la sentencia pronunciada en la presente controversia constitucional.</p>	<p><b>28295</b></p>

Documentales recibidas el veintiséis de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 45, párrafo primero<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup> y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

desahogando el requerimiento formulado en proveído de siete de junio de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de las constancias que **acreditan el cumplimiento** de la sentencia dictada en el presente medio de control de constitucionalidad.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la presente controversia constitucional el dieciséis de mayo de este año, en la que sobreseyó respecto de la norma combatida y declaró la invalidez del acto impugnado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional respecto del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el tres de mayo de dos mil diecisiete, en el sentido de estimar procedente la imposición de la sanción consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Jojutla**, Morelos, así como del acuerdo de veinticinco de mayo del mismo año, dictado en el juicio laboral **01/161/12**.

**CUARTO.** Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo, se precisó lo siguiente:

**“SÉPTIMO. Efectos.** Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, que obliga a esta Segunda Sala a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42 del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes y sólo respecto del acuerdo impugnado dado que se decretó el sobreseimiento respecto de la disposición general.

En términos del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia, esta ejecutoria sólo deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación.”

Ahora, la sentencia dictada en este asunto fue notificada al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el doce de junio de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos, conjuntamente con el acuerdo de siete de junio del año en curso, en el que se le requirió para que en el plazo de diez días hábiles remitiera copia certificada de las constancias que **acreditaran el cumplimiento** dado a la sentencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dentro del término otorgado para el cumplimiento de la sentencia, hace del conocimiento de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en fechas dieciséis de febrero y veinte de junio de este año, emitió acuerdos en el expediente laboral **01/161/12**, en cumplimiento a lo ordenado respectivamente por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos en la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto **1421/2017** y por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la sentencia pronunciada en el presente medio de control de constitucionalidad, que atento a su contenido, por una parte, se declara la invalidez del acuerdo dictado el tres de mayo de dos (mil) diecisiete dentro del expediente del juicio laboral **01/161/12** y, por otra parte, se procedió a dejar sin efectos el oficio **TECyA/006142/2017** dictado por el Presidente Ejecutor del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y, al efecto, exhibe copia certificada de los referidos proveídos que, en lo conducente, establecen lo siguiente:

"CUERNAVACA MORELOS A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Y ANTE EL PRESIDENTE EJECUTOR ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MORELOS.-----

**POR RECIBIDO:** OFICIOS NÚMEROS 1874/2018 Y 1875/2018 EL 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REGISTRADOS CON EL NÚMERO DE FOLIO 000654, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS LIC. ALEJANDRO DEL CASTILLO TREJO, CON RELACIÓN AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1421/2017, INTERPUESTO POR EL QUEJOSO ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS; MISMO QUE SE ORDENA AGREGAR LOS AUTOS PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

**ACUERDO:** EN RELACIÓN AL OFICIO DE CUENTA DICTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1421/2017, INTERPUESTO POR EL QUEJOSO ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS DEL CUAL SE ADVIERTE QUE SE LE CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL RESOLUTIVO TERCERO, PARA EL EFECTO DE QUE:

**...PARA QUE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS DEJE SIN EFECTOS LA ORDENA (sic) DE DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE LE FUE IMPUESTA EN RESOLUCIÓN DEL TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE 01/161/12.-----**

EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO, ESTA AUTORIDAD ORDENA DEJAR INSUBSISTENTE LA DESTITUCIÓN DEL QUEJOSO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOJUTLA MORELOS, CONTENIDA (sic) EL ACUERDO EMITIDO EL TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE. AUNADO A LO ANTERIOR, Y AL REALIZAR UNA REVISIÓN

MINUCIOSA DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DE LOS MISMO (sic) SE ADVIERTE QUE OBRAN CONSTANCIAS DE OFICIOS GIRADOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA MORELOS, DONDE SE ORDENÓ LA DESTITUCIÓN DEL HOY QUEJOSO, POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD ORDENA GIRAR OFICIOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA HACERLES DE CONOCIMIENTO LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL. DE LO ANTERIOR, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES QUE INTERVIENE (sic) EL PRESENTE JUICIO, ACLARANDO QUE LA PARTE DEMANDADA DEBERÁ SER NOTIFICADA EN EL DOMICILIO DONDE FUE DEBIDAMENTE EMPLAZADA A JUICIO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE AMPARO, 115, 119, 120, 124 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL EN EL ESTADO DE MORELOS.-----  
**NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y GÍRESE OFICIOS.**  
(...).”

“Cuernavaca, Morelos a veinte de junio de dos mil dieciocho y estando debidamente integrado el Pleno de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.-----

**POR RECIBIDO:** El oficio número 19904/2018 signado por el C. Licenciado José Guadalupe Pineda Viveros, en su carácter de Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado doce de junio de dos mil dieciocho y registrado con el número de folio 005852, agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.-----

**ACUERDO:** VISTO EL OFICIO DE CUENTA Y ATENTO A SU CONTENIDO, TODA VEZ QUE DEL MISMO SE ADVIERTE QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADA DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2017 PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DETERMINÓ DECLARAR LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN DE DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EL PASADO TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE ASÍ COMO EL OFICIO TECyA/006142/2017, EN ESE SENTIDO Y EN VIRTUD DE QUE DE AUTOS SE ADVIERTE, EN ESPECÍFICO DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO QUE SE PROCEDIÓ A DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, MAS NO ASÍ EL OFICIO TECyA/006142/2017, PARA EFECTOS DE DAR CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL ALTO TRIBUNAL SE PROCEDE A DEJAR SIN EFECTOS EL OFICIO TECyA/006142/2017, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 46 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 114, 119 123 (sic) DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, 17, 685 Y 686 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.-----

**NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- (...).**”

Visto lo anterior, resulta evidente que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Nación, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, no obstante lo expuesto en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

**Notifíquese**, por lista, por estrados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y por oficio a las demás partes. **Cumplase**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

*[Handwritten signature and official stamp]*

SECRETARÍA DE LA NACIÓN